



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 06 NOV 2009

**VISTO:** La acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en el expediente del registro del Tribunal de Cuentas T.C.P. - V.A. N° 509/2007, caratulado: “S/PRESENTACIÓN SR. RUBEN BAHNTJE, REF. LICITACIÓN PÚBLICA BTF Nro. 001/2007 Y 002/2007”; y

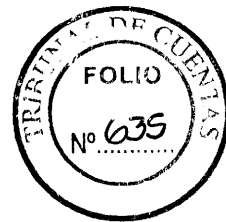
**CONSIDERANDO:**

Que la misma se efectúa en contra de los Señores Jorge Norberto CERROTTA, Baltazar Hector FERNANDEZ, Favio Renan FALETTI, Mariano Antonio SARDI, Ramiro Crescencio SANDOVAL, Rubén Alberto BAHNTJE, Jorge Alberto SEVILLANO BARES, Vicente Eduardo FERNANDEZ y Carlos Ignacio SOSA UNZAGA, en sus calidades de Presidente, Miembros del Directorio y Síndicos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por resultar solidariamente responsables por el perjuicio fiscal ocasionado en virtud del sobreprecio abonado en relación a la obra de “Ampliación y Refacción del Edificio de la Sucursal Ushuaia del Banco Provincia de Tierra del Fuego”, adjudicada mediante Acta de Directorio N° 15/2007, ello por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$1.479.156,12.-), y con más el monto que se haya abonado de más por las redeterminaciones de precios en incidencia directa con el sobreprecio de la obra, del cual resultan responsables los Señores Ramiro Crescencio SANDOVAL, Rubén Alberto BAHNTJE, Jorge Alberto SEVILLANO BARES, Vicente Eduardo FERNANDEZ y Carlos Ignacio SOSA UNZAGA, o lo que en más o en menos surja de las probanzas a rendirse, con su respectiva actualización e intereses, de conformidad a los hechos y derecho que en la misma se exponen.

Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50, en su art. 48: “La responsabilidad civil de los estipendiarios, será establecida por el juicio administrativo de responsabilidad...”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



Que analizados los antecedentes obrantes en autos, corresponde iniciar el pertinente Juicio de Responsabilidad en contra de los nombrados, ordenando el traslado de la Acusación.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 23, 25, 57º y siguientes de la Ley Provincial Nº 50.

POR ELLO:

### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE:**

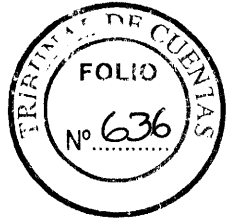
**ARTÍCULO 1º.-** Disponer la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad, en contra de los Señores Jorge Norberto CERROTTA, Baltazar Hector FERNANDEZ, Favio Renan FALETTI, Mariano Antonio SARDI, Ramiro Crescencio SANDOVAL, Rubén Alberto BAHNTJE, Jorge Alberto SEVILLANO BARES, Vicente Eduardo FERNANDEZ y Carlos Ignacio SOSA UNZAGA, de conformidad a la Acusación formulada por el Sr. Vocal de Auditoría.

**ARTÍCULO 2º.-** Correr traslado de la Acusación al Sr. Jorge Norberto CERROTTA, por el término de cuarenta y dos (42) días en razón de la distancia; a los Sres. Baltazar Hector FERNANDEZ, Favio Renan FALETTI, Mariano Antonio SARDI y Jorge Alberto SEVILLANO BARES, por el término de doce (12) días en razón de la distancia; y a los Sres. Ramiro Crescencio SANDOVAL, Ruben BAHNTJE, Vicente Eduardo FERNANDEZ y Carlos Ignacio SOSA UNZAGA, por el término de diez (10) días, adjuntando copia de la Acusación, y de la documentación más relevante, haciéndoles saber que podrán tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sito en calle 12 de Octubre Nº 131 de esta Ciudad, supuesto en el cual contarán además con un plazo adicional de cinco (5) días para producir su defensa.

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber a los nombrados en el artículo 1º, que deberán constituir domicilio en la Ciudad de Ushuaia bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados de este Tribunal, ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentaren valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, si no estuviere en poder de las partes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, notificar a los nombrados en el artículo 1°, con copia certificada de la presente, de la acusación, y de la documentación más relevante en su domicilio real. Remitir los actuados a la Secretaría Legal para la tramitación del Juicio Administrativo de Responsabilidad. Publicar. Cumplido, archivar.

REVISOR	
SECRETARIO	
VERIFICADOR	
VER	<i>[Signature]</i>

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 89 / 2009 V.L.**

*[Signature]*  
CPN/Dr. Claudio A. FICCIUTI  
VOCALE CONDUCTOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*[Signature]*  
Dr. Miguel LONGHITANO  
FISCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia